

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

DECLARA

Manifiestar su preocupación por la participación del Embajador Argentino ante la República de Chile, Rafael Bielsa, en el proceso judicial que enfrenta Facundo Jones Huala en la Comisión de Libertades Condicionales de la Corte de Apelaciones de Temuco, Chile, por exceder las atribuciones conferidas a un representante consular, por intentar incidir en favor de una de las partes del proceso judicial y por alentar la actividad de movimientos violentos que atentan contra la integridad territorial de la República Argentina.

Instar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto a realizar una llamada a consultas al Embajador Bielsa, para que explique su participación en el mencionado proceso judicial y reciba instrucciones claras sobre el tratamiento de la cuestión.

FACUNDO SUAREZ LASTRA
DIPUTADO NACIONAL

Co-firmantes:

Mario Raúl Negri
Gonzalo Del Cerro
Lidia Ascarate
Ricardo Buryaile
Lorena Matzen
Fabio Quetglas
Carla Carrizo
Sebastián Salvador
Jorge Vara
Carmen Polledo
Karina Banfi
Alberto Asseff
Albor Ángel Cantard
Waldo Wolff

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente,

Recientemente el Embajador Argentino ante la República de Chile, Rafael Bielsa, participó de manera inusual en el proceso judicial que enfrenta el argentino Facundo Jones Huala en la Comisión de Libertades Condicionales de la Corte de Apelaciones de Temuco, Chile.

Su participación fue en favor de la obtención del derecho a libertad condicional para Huala, en lo que representó una práctica que excede las atribuciones consulares y va contra las disposiciones de la Convención de Viena de 1963.

Es su artículo 5° establece que las funciones consulares consistirán en:

i) representar a los nacionales del Estado que envía o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales y otras autoridades del Estado receptor, de conformidad con la práctica y los procedimientos en vigor en este último, a fin de lograr que, de acuerdo con las leyes y reglamentos del mismo, se adopten las medidas provisionales de preservación de los derechos e intereses de esos nacionales, cuando, por estar ausentes o por cualquier otra causa, no puedan defenderlos oportunamente;

Más aún, el Ministerio de Relaciones Exteriores a través de su página web de la Embajada Argentina ante Dinamarca es muy claro al expresar lo que no puede hacer un cónsul

“¿Que no puede hacer el Cónsul?

- Ser parte en procesos judiciales, obtener su eximición de prisión o asumir los gastos relativos a procesos judiciales que involucren a ciudadanos argentinos en causas civiles, comerciales, penales, laborales, etc.
- Impulsar procesos judiciales en su nombre o interceder a su favor en caso de que quebrante o no respete las leyes locales (que, según los países, pueden diferir sustancialmente de la legislación argentina)”

En ese sentido, resulta inconcebible que un Embajador argentino se inmiscuya en asuntos internos y judiciales de otro país en contra de nuestra tradición diplomática, puesto que la propia Cancillería en sus reglamentaciones establece que los diplomáticos no pueden ser parte de los procesos judiciales ni interceder para obtener exenciones de prisión o proporcionar asesoramiento legal.

Esto último, constituye no solo una violación a las disposiciones propias de la Cancillería sino también una falta grave.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en el presente Proyecto de Declaración.

FACUNDO SUAREZ LASTRA
DIPUTADO NACIONAL

Co-firmantes:

Mario Raúl Negri
Gonzalo Del Cerro
Lidia Ascarate
Ricardo Buryaile
Lorena Matzen
Fabio Quetglas
Carla Carrizo
Sebastián Salvador
Jorge Vara
Carmen Polledo
Karina Banfi
Alberto Asseff
Albor Ángel Cantard
Waldo Wolff